



**República de Colombia**  
**Departamento de Córdoba**  
**Alcaldía de San Bernardo del Viento**

Nit:800096804-9

**RESOLUCIÓN No.006**  
**(03 DE ENERO DEL 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 EN EL MUNICIPIO”**

EL Tesorero Municipal, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 008 de 26 agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política, establece que uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estados dentro de conceptos de justicias y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro.4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante Acuerdo Municipal 008 de agosto de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de San Bernardo del Viento.

Que, en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de San Bernardo del viento, acorde con la Constitución y la Ley, fija los elementos propios de cada tributo, y con base en ellos, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismo, para el cumplimiento de su misión.

Que en el artículo tercero del Acuerdo municipal 008 de 2020, se estableció el fundamento y desarrollo del sistema tributario del **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, se basó en los principios de jerarquía de las normas, irretroactividad, justicia, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, competencia material, protección, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto a los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del estado, legalidad y representación, entre otros.

Que el artículo Cuarto de la misma normativa establece que, en la Alcaldía de San Bernardo del Viento, quien lo ejerce a través de la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.



**República de Colombia**  
**Departamento de Córdoba**  
**Alcaldía de San Bernardo del Viento**

Nit:800096804-9

Que el Acuerdo Municipal 008 de 26 de agosto de 2020, indica que la secretaría de hacienda o quien haga sus veces expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límites para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que en los artículos 31 y 55 del mismo Estatuto, se establecen las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio; y se señala que las fechas para el pago serán fijadas por la Dirección Administrativa de Rentas mediante el calendario tributario.

Que el Acuerdo Municipal 008 de 26 de agosto de 2020, establece las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones de la retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, sobretasa a la gasolina e impuesto al degüello de ganado.

Que el artículo 71 del mismo estatuto, señala que los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de rentas Municipales.

El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 70 del Acuerdo 008 de 2020, indica que son agentes de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuesto y Aduana Nacional (DIAN), y a su vez el mismo precepto normativo establece que serán de autorretención “los contribuyentes nombrados mediante resolución por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Adoptar el calendario tributario para el municipio de San Bernardo del Viento, en la **vigencia 2024**, estableciendo las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, Sobretasa a la Gasolina; los plazos para el pago y presentación de las declaraciones de Industria y comercio, retención y auto retención en la Fuente de Industria Y Comercio Sobretasa a la gasolina por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 2°.** **Plazo para el pago del impuesto predial del año gravable 2024.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán como fecha límite de pago el día 30 de abril de 2024, para cancelar el impuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

**Parágrafo primero.** Podrá cancelar además el impuesto predial unificado de la vigencia



**República de Colombia**  
**Departamento de Córdoba**  
**Alcaldía de San Bernardo del Viento**

Nit:800096804-9

con los siguientes descuentos por pronto pago y en las fechas que se enuncian a continuación autorizado por el acuerdo 008 del 26 de agosto de 2020.

- Quince por ciento **(15%)** de descuento sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2024 si realiza el pago el último día hábil del mes de **febrero de 2024**.
- Diez por ciento **(10%)** de descuento sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2024 si realiza el pago el último día hábil del mes de **marzo de 2023**.
- Un Cinco por ciento **(5%)** de descuento sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2024 si realiza el pago el último día hábil del mes de **abril de 2024**.

**Parágrafo 1.** La última fecha o plazo para cancelar el impuesto predial unificado oportunamente, será **el último día del mes de abril de 2024**. A partir de esta fecha se hará exigible el impuesto y el pago realizado con posterioridad a la misma, será extemporáneo y generará el pago de los intereses moratorios respectivos.

**Parágrafo 2.** Estos descuentos no incluirán la sobretasa ambiental liquidada de conformidad con el artículo 3344 y 51 del estatuto tributario municipal.

**Parágrafo 3. Plazos y descuentos por pago de deudas en mora del impuesto predial.** A los contribuyentes en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado que cancelen el total adeudado, serán beneficiados con descuentos en los intereses moratorios liquidados dentro de las siguientes fechas y porcentajes:

Pago antes de	% Descuento Intereses
31 de marzo	Hasta un 80%
30 de junio	Hasta un 50%
30 de septiembre	Hasta un 30%



**República de Colombia**  
**Departamento de Córdoba**  
**Alcaldía de San Bernardo del Viento**

Nit:800096804-9

Estos descuentos no incluirán intereses liquidados sobre conceptos anidados, dependientes o complementarios del Impuesto Predial Unificado como la Sobretasa Ambiental entre otros.

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS**

**ARTICULO 3°. Plazos y descuentos por pronto pago para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio.** Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán declarar y pagar este tributo dentro en las siguientes fechas con los descuentos que a continuación se relacionan si se encuentran al día con vigencias anteriores a 2023:

HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE FEBRERO	15%
HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE MARZO	10%
HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE ABRIL	5%

**Parágrafo.** La última fecha o plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios será **el último día del mes de abril de 2024**. A partir de esta fecha se considerará extemporánea y procederán las sanciones correspondientes.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 4°. Plazos para declarar y pagar la retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las retenciones practicadas a título del impuesto de industria y comercio en los formularios establecidos por la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces para cada bimestre del año **2024**, ante las entidades financieras autorizadas, medios de pago electrónicos habilitados en página web del municipio o en las ventanillas de la Tesorería Municipal en las siguientes fechas:

<b>DECLARACIÓN Y PAGO AÑO 2023.</b>	
<b>Bimestre</b>	<b>Hasta el día</b>
Enero – Febrero	15 de marzo de 2024
Marzo – Abril	15 de mayo de 2024
Mayo – Junio	14 de Julio de 2024
Julio – Agosto	15 de septiembre de 2024
Septiembre – Octubre	15 de noviembre de 2024
Noviembre – Diciembre	15 de enero de 2025

**ARTÍCULO 5°. Plazos para presentar la declaración y para pagar el impuesto de sobretasa a la gasolina.** El plazo para presentar y pagar el impuesto de Sobretasa a la Gasolina será mensual en la fecha que se fijan a continuación:



**República de Colombia**  
**Departamento de Córdoba**  
**Alcaldía de San Bernardo del Viento**

Nit:800096804-9

<b>Período Mensual</b>	<b>Fecha límite de Presentación y Pago</b>
Dic-2021	23 de enero de 2025
Enero	15 de febrero de 2024
Febrero	15 de marzo de 2024
Marzo	15 de abril de 2024
Abril	15 de mayo de 2024
Mayo	15 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	15 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024
Octubre	15 de noviembre de 2024
Noviembre	15 de diciembre de 2024

**PARAGRAFO UNICO:** Para la presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 253 y siguientes, del Acuerdo 008 de 26 de Agosto de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a periodo, lugar de presentación y contenido de las declaraciones; así mismo, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de cumplir con el envío de la información a dicho ministerio.

**ARTÍCULO 6°. Plazos para presentar la declaración y para pagar el impuesto de degüello de ganado menor.** Los plazos para presentar y pagar el impuesto de degüello de ganado menor serán mensuales dentro los Diez (10) primeros días del mes siguiente al que se declara, de la siguiente manera:

<b>Período Mensual</b>	<b>Fecha límite de Presentación y Pago</b>
Dic-2021	23 de enero de 2024
Enero	10 de febrero de 2024
Febrero	10 de marzo de 2024
Marzo	10 de abril de 2024
Abril	10 de mayo de 2024
Mayo	10 de junio de 2024
Junio	10 de julio de 2024
Julio	10 de agosto de 2024
Agosto	10 de septiembre de 2024
Septiembre	10 de octubre de 2024
Octubre	10 de noviembre de 2024
Noviembre	10 de diciembre de 2024



**República de Colombia**  
**Departamento de Córdoba**  
**Alcaldía de San Bernardo del Viento**

Nit:800096804-9

**PARAGRAFO UNICO:** Para la presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 169 y siguientes del Acuerdo 008 de agosto 26 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO 7°. Cuentas para el pago de los tributos municipales.** Las cuentas bancarias nacionales a las que deban pagarse los tributos municipales son las siguientes:

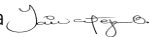
Cuenta Bancolombia: 10500000150 – IMPUESTO PREDIAL  
Cuenta Bancolombia: 10500000152 – INDUSTRIA Y COMERCIO  
Cuenta Bancolombia: 10500000153 – RECAUDOS VARIOS  
Cuenta Bancolombia: 10500000154 – SOBRETASA A LA GASOLINA  
Cuenta Bancolombia: 10500010222 – RETEICA  
Cuenta Bancolombia: 10500010368 – SOBRETASA A LA GASOLINA  
Cuenta Bancolombia: 10530827513 - LICENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de su firma y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Bernardo del Viento, a los tres (03) días del mes de enero de 2024.

**JOSE GREGORIO RODRIGUEZ OSPINO**  
Tesorero Municipal.

Proyectó: Dairo Ortega Bracamonte - Contratista Tesorería   
Revisó: Hugo Vásquez - Asesor Jurídico y tributario  
Aprobó: José Rodríguez Ospino – Tesorero Municipal